Expediente: **7524/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BRITO ZULEMA GISELLE S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **12/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BRITO, Zulema Giselle-DEMANDADO
27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7524/25

H108022842626

H108022842626

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ BRITO ZULEMA GISELLE s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 7524/25.

Al día 10 de septiembre de 2025, siendo las horas 8.47 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien se encuentra conectado de manera virtual desde su despacho en la ciudad de Concepción, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala de Audiencia Civil **N°2, 2do piso del Palacio de Tribunales del Centro Judicial Capital (sito en Pasaje Vélez Sarsfield N° 470, de la ciudad de San Miguel de Tucumán),** la parte actora con su letrada apoderada GONZALEZ GONZALEZ M. LAURA, no comparece la parte demandada **BRITO ZULEMA GISELLE, D.N.I. 34.202.678, con domicilio en: MZA. 2, LOTE 2, B° EL PROGRESO, SAN MIGUEL DE TUCUMAN**, a pesar de estar notificada en fecha 21/08/2025, conforme surge de cédula ingresada en fecha 27/08/2025. También se encuentra presente la Dra. Julieta Berral, Directora de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto. Por último, informo que en fecha 09/09/2025 se recibió el dictamen remitido por Fiscalía.

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todas y todos los presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 41. Hoy 10 de septiembre, siendo las horas 08:49 procedemos a la apertura de esta audiencia, se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del

proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

S.S. solicita que por prosecretaría se lea el dictamen fiscal a los fines de correrle traslado a la actora.

Luego de leido el dictamen, se corre traslado a la letrada GONZALEZ GONZALEZ M. LAURA, quien manifiesta: "*se puede advertir por la lectura efectuada que el Fiscal ha errado en el análisis efectuado, por cuanto esto no se trata de una ejecución de pagaré, ni así tampoco de un proceso ejecutivo, lo que se está ejecutando es un contrato de tarjeta y es un proceso sumario. Si bien en cuanto a los intereses pactados esta parte considera que, a pesar de que supera la tasa permitida por la ley de tarjetas de crédito, conforme surge del informe de contadores, la tasa en el momento del vencimiento del último resumen de cuentas era del 78,25 % y la tasa aplicada por mi mandante ha sido del 81 % esta parte considera que esa mínima diferencia no afecta al orden público. Por lo tanto, solicito se tenga presente lo manifestado." Informa que el monto actualizado al día de hoy es de $277.?599,17."*

S.S. tiene presente las manifestaciones de la actora.

Se corre nuevamente traslado a la actora a los efectos que amplíe, ratifique, rectifique la demanda e informe si ha llegado algún tipo de arreglo, si se ha presentado la parte demanda, o si se ha comunicado con la parte doctora.

La actora manifiesta que: "*al día de la fecha, las señora Brito no ha tenido ningún tipo de contacto con mi mandante, por lo cual esta parte ratifica demanda, pide se tenga presente la documental ofrecida en la misma. En consecuencia, no existiendo pruebas que producirse ni hechos controvertidos solicito se declare la cuestión de puro derecho conforme lo expuesto respecto a lo el informe de contadores y el informe del Ministerio público fiscal. Pido pasen autos a despacho para resolver."*

S.S. tiene presente las manifestaciones realizadas, admite la prueba documental presentada y que será revisada por el Dr. Rocchio presencialmente. Y dado que no ha habido contestación de la demanda en este acto y ante la ausencia de la parte demandada en esta audiencia se declara rebelde la misma, (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora: **1.-** Téngase presente las manifestaciones de la letrada de la parte actora **2-** Admito la prueba documental que ha sido presentada de manera oportuna y tengo a la vista. **3-** Tener presente el dictamen fiscal adjuntado en fecha 09/09/25 al sistema SAE **.**

Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 22/07/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizaré la documentación presentada con la colaboración del Dr. Rocchio quien cotejará, conjuntamente conmigo, la documentación presentada en formato físico:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

1.- Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la parte demandada.

2.- Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la parte demandada.

3.- Acuse de Recibo.

4.- Resúmenes de cuenta impagos con vencimientos al 15/12/23, 15/01/24, 14/02/24, 14/03/24, 15/04/24, 13/05/24 y 12/08/24.

5.- Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades competentes.

6.- Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

7.- Copias de documentación presentada por la demandada ante las oficinas de la actora, consistentes en:

*copia de D.N.I. titular.

*constancia inscripción ante AFIP.

*copia recibo de pago Credicuotas.

*copia recibo de pago AFIP.

*copia de servicio EDET.

A los fines de tener precisiones sobre el cálculo de la actualización, S.S. solicita a la letrada González González que explique como realizan desde la Caja Popular la actualizacón. "*Al importe de la demanda, que es el capital adeudado en aquel momento se lo actualiza con la tasa de mora que es más baja que la tasa de tarjeta de crédito. Por eso traigo el estado de cuenta que pedido por el departamento de cobranza de gestión y mora. El importe de los $85?000, el importe de la demanda, surge y se va incrementando de lo que surgen de los resúmenes mensuales que se les van enviando a la demandada. El último importe del resumen de con vencimiento de agosto, que es el de la demanda, es el importe que pasa al departamento de gestión y mora para el cobro. Una vez radicado ya esa deuda en gestión y mora, no se aplicarían los intereses, pues la actualización que yo traigo hoy ya no son con los intereses lo que es el Banco como una cuenta activa, sino que es como una cuenta amorosa. Los intereses en el departamento de gestión y mora son inferiores.*"

S.S. manifiesta que se encuentra acreditada la relación contractual y se encuentra acreditado el monto adeudado de $85.442,04, pero encuentra controvertido el tema de los intereses que se están percibiendo en esta causa, con lo cual le corre traslado a los efectos de que, estando controvertidos los intereses, existiendo un dictamen fiscal, y no teniéndose claro si se trata de una deuda en la que se está haciendo un anatocismo. De alguna manera se debería cobrar el capital no consolidado y actualizarlo al día de la fecha de efectivo pago con mora y no aplicar intereses sobre intereses.

Se corre traslado a la actora quien manifiesta que: *Esta parte entiende el análisis que acaba de exponer, por lo cual le solicito que, conforme lo considere necesario, se aplique yse haga uso de la facultad que tiene S.S. para morigerar los intereses correspondientes.*

S.S. pasa a analizar el informe contable del cuerpo de contadores. Luego informa que no surge del estado de cuenta presentado el porcentaje de interés y de qué manera se va desglosando el mismo.

Asimismo, informó que el informe pericial del **Cuerpo de Contadores** remitido en fecha 26/08/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El **dictamen fiscal** fue formulado en fecha 09/09/2025 y remitido al Juzgado en igual fecha. Destaca la existencia de una relación de consumo y que, acorde la pericia realizada surge que la aplicación de tasa compensatoria del mutuo otorgado es del 121,50% (compensatoria + punitoria). La tasa de interés calculada para el mutuo a la fecha de su otorgamiento **resulta excesiva** con respecto al promedio para el mes de liquidación del crédito bajo análisis. Asimismo, el Sr. Fiscal opina que este Magistrado cuenta con las facultades para morigerar los intereses oportunamente pactados por las partes, en virtud de tratarse de una cláusula abusiva del contrato, la que no debería trascender los límites de la moral y las buenas costumbres.

S.S. manifiesta que no observa de manera particular y del análisis contable la tasa del dictámen, por lo cual lo lo más probable es que haya sido un error del ministerio público fiscal. Por lo cual no va a ser tenida en cuenta para la resolución. Invoca otro dictamen en el expte. 731/25, Roldan Vicior Manuel, donde la fiscalía civil analiza, en una audiencia celebrada la semana pasada, un tasa en tarjeta de crédito 144 % compensatorio y punitorio, que se encuentra en el límite tolerable nos dice de acuerdo a la pericia. Entonces advertimos una contradicción evidente por el fiscal donde se refiere a un pagaré, un interés del 121.5% vinculado con un pagaré es diferente al esquema de tarjeta de crédito.

S.S: Paso a ponderar, donde se encuentra acreditado el contrato y el consumo, pero controvertido la forma del calculo de los intereses. con lo cual considero justo y razonable para este tipo de causas, donde se presume la vulnerabilidad y se presume la hipervulnerabilidad, citando la doctrina más calificada del último libro de José Sahian vulnerabilidad en el derecho privado. Vamos a advertir que la demanda debe prosperar de la caja popular de ahorros con costas por el artículo 61, por el capital e intereses y de $85.442,04, la que deberá ser actualizada de acuerdo a planilla fiscal, que le solicito se calcule y que sean con los intereses razonables de la ley de tarjeta de crédito del límite establecido a nuestra fecha de la liquidación, y también la liquidación precisa y vamos a tomar la actualización más beneficiosa para el consumidor. Es decir, si usted me acredita que el cálculo aritmético realizado por la caja popular es menor que el aplicable a los límites impuestos a la ley de tarjeta de crédito, actualizada al día de la fecha sin que exista anatocismo, vamos a tomar el menor. Deberá acompañar la planilla a los fines de la actualización del capital. Que inclusive, este capital está vinculado con capital de intereses consolidado por la tarjeta de crédito a su momento del 81 %, que debe adecuarse a los límites establecidos por la Ley de tarjeta de crédito. Si bien el 81 % no altera el orden público, como la actora lo decía, tenemos un problema global de que en esta incertidumbre podría justamente alterar. Con lo cual, pido la actualización de la deuda con el 78.25 % a la fecha de la mora, y de ahí vamos a ver qué actualización es más beneficiosa para el consumidor.

HONORARIOS: entiendo por los montos que estamos trabajando, por el dictamen del Ministerio Público Fiscal y la doctrina de la hipervulnerabilidad que hemos sostenido, que no corresponde aplicar a esta causa una consulta mínima de $560.000 pesos, interpretando que se trata de una materia de derecho consumidor y atento a la última jurisprudencia de la Cámara, preopinante por la doctora Monteros, es que voy a aplicarle el 50 % del valor de la consulta escrita, es decir $280 000 (pesos doscientos ochenta mil), fundando en el artículo 13 de la Ley 24.432 y el artículo 730 de nuestro código civil y comercial. Con lo cual creo que es justo, oportuno y razonable que sus honorarios profesionales por esta causa sean los establecidos conforme lo manifestamos y sean de $280 000 (pesos doscientos ochenta mil).

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

Por lo expuesto, procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) Hago lugar a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra de **BRITO ZULEMA GISELLE, D.N.I. 34.202.678,** con domicilio en**: MZA. 2, LOTE 2, B° EL PROGRESO, SAN MIGUEL DE TUCUMAN** y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **$85.442,04 (pesos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos con 04/100),** con más sus intereses a calcularse por planilla, que deberá ser presentada dentro de 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, de conformidad tanto con los límites establecidos por el propio régimen de la ley tarjeta de crédito y por los que aplica la Caja Popular, y frente a ello, lo que se decidirá de la planilla va a ser el monto efectivo de los intereses. Asimismo, no pueden superar la tasa activa del Banco Nacional Argentina para operaciones descuento a 30 días, con lo cual también deberá ser calculada.

2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios al letrado apoderado de la actora, **GONZALEZ GONZALEZ M. LAURA**, por la suma de pesos doscientos ochenta mil ($280.000) por sus labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la parte demandadaen autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- Notificar de la presenteen el domicilio real de la parte demandada **BRITO ZULEMA GISELLE, D.N.I. 34.202.678,** sito en: **MZA. 2, LOTE 2, B° EL PROGRESO, SAN MIGUEL DE TUCUMAN**, adjuntando copia de la demanda, toda la documentación acompañada por la parte actora, la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta. A sus efectos librarcédula a la Oficina de Oficiales Notificadores del Centro Judicial Capital. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. Sucursal Capital.

Corro traslado de la resolución a la parte actora en este acto. Toma la palabra la letrada GONZALEZ GONZALEZ M. LAURA y manifiesta que: "*la actora está conforme con la sentencia dictada en autos.*"

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de hoy. Muchas gracias a todos por su presencia y atención, se hace devolución de la documentación original.

Se aclara que la presente audiencia está siendo videograbada y se dejará constanciaen autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acta, por ante mí que doy fe. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 11/09/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.